Alcaldía de El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 120-CPS-308-2026**	El Carmen de Viboral

NÚMERO DE CONTRATO:	120-CPS-308-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO.
VALOR:	SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($6.142.500,00) MC/TE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.036.401.884 en su calidad de Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, según consta en la Resolución de nombramiento municipal N.° 2113 de fecha 20 de agosto de 2024, acta de posesión N.° 052 del 20 de agosto de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conforme al Decreto Municipal 175 del 23 de octubre de 2020, Decreto 103 de fecha 20 de octubre de 2025, por medio del cual se delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en materia contractual en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte; y de la otra el/la señor/a, **ALEJANDRO ALVAREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.000.444.422, que en lo sucesivo se llamará **EL/LA CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO. **SEGUNDA**: **NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 4 literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA**: **GENERALES. 1.** Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. **2.** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. **3.** Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato. **5.** Obrar con

lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. **6.** Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades. **7.** No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **9.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar. **11.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **12.** Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar. **13.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: **a.** Procurar el cuidado integral de su salud. **b.** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **c.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **d.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **e.** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **f.** Las demás disposiciones que en materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo. **14.** Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan de Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes. **15.** Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental. **16.** Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Brindar acompaña acompañamiento técnico a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia en la atención y orientación de la población víctima del conflicto armado, especialmente de la población víctima de desplazamiento forzado que llegue o se encuentre en el municipio, de conformidad con la normativa vigente y las rutas institucionales de atención. 2 Brindar apoyo en los procesos relacionados con la prevención urgente y la prevención temprana, así como en las actividades de elaboración y actualización del Plan de Prevención. 3. Apoyar la planeación y desarrollo de jornadas y estrategias de orientación dirigidas a la comunidad del municipio de El Carmen de Viboral, relacionadas con la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, así como con la Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal. 4. Fortalecer y Apoyar procesos de atención y asistencia en

acciones de orientación e información y toda la oferta municipal para población victima que propicien la garantía de sus derechos. 5. Brindar acompañamiento técnico a los procesos relacionados con la implementación y seguimiento de las medidas de reparación integral que correspondan al ámbito de actuación municipal, particularmente en materia de retorno y reubicación, rehabilitación, satisfacción y reparación colectiva, así como en la orientación y articulación con la oferta institucional municipal, departamental y nacional relacionada con dichas medidas. 6. Acompañar y apoyar a la oficina de atención a víctimas del municipio en procesos de participación, enfoque diferencial, articulación nación territorio y decretos étnicos. 7. Elaborar los informes, documentos técnicos y demás productos que sean requeridos por la supervisión y que se encuentren directamente relacionados con el objeto y las obligaciones del contrato. 8. Realizar las demás actividades requeridas y que estén acordes al objeto del Contrato, previa concertación con la Supervisión y/o Secretario de Despacho. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con EL/LA CONTRATISTA a: **1.** Verificar que la documentación presentada por EL/LA CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. **2.** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **3**. Cancelar a EL/LA CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. **4.** Designar la Supervisión del Contrato. **5.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. **6.** Coordinar a través de la Supervisión contractual el apoyo administrativo, técnico, logístico u operativo que requiera EL/LA CONTRATISTA para realizar las actividades. **7.** Acatar las disposiciones dispuestas en el artículo 20 de ley 2365 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones "y conforme a la reglamentacion que adopte el Gobierno Nacional. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería Municipal de acuerdo con los honorarios pactados en pagos mensuales y/o proporcional a los días ejecutados en el último mes de conformidad con el numeral 5- Condiciones del contrato a celebrar – forma de pago del estudio previo que forma parte integral del presente y previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral para descontar de sus pagos cualquier suma de dinero que, por error, le haya sido girado. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 2056 del 09 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los

eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a EL/LA CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **NOVENA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL/LA CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez a EL/LA CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL/LA CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que la CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento de EL/LA CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará a EL/LA CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de LA CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor de EL/LA CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por EL/LA CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del Decreto no es obligatoria. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En el evento en que EL/LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL/LA CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia específicamente por su funcionario designado, quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. **2)** Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad**. 3)** Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **4)** Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del Contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación de este, acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. **5)** Informar por escrito al jefe de Oficina de la Coordinación de Contratación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente**. 6)** Las demás descritas en el manual de contratación, de supervisión e interventoría, el certificado de delegación de supervisión y la normatividad que le aplique. **DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL/LA CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho

civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: SITUACIÓN DE EL/LA CONTRATISTA:** Para los efectos del presente Contrato, EL/LA CONTRATISTA es considerado como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, respecto de las situaciones disciplinarias le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE. **VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley N° 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistema de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024, reglamentada y compilada por el Decreto 514 de 2025 en lo relacionado al artículo 2.2.4.18.7 Pago de Cotizaciones por parte del contratante, de este último, las partes acuerdan que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: El estudio previo, el análisis del sector, el certificado de Banco de Programas y Proyectos, el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el Certificado de Registro Presupuestal (CRP), la propuesta económica con todos sus anexos y demás documentación requerida en el proceso, de conformidad con la normativa aplicable. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Las partes dejan expresa constancia de haber leído el presente documento, de aceptar

íntegramente su contenido, y en consecuencia, proceden a su aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.